

**RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Pirenaica por la que se anuncia subasta para la adquisición de un millón veinte mil (1 020.000) kilogramos de harina.**

El día 28 de febrero de 1961, a las once horas, en el local de la Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, 4, primero izquierda), se celebrará subasta para la adquisición de un millón veinte mil kilogramos (1.020.000) de harina para atender las necesidades de esta Región Aérea durante el año 1961, por un importe máximo de seis millones novecientos ochenta y siete mil (6.987.000) pesetas.

La documentación correspondiente podrá examinarse en las oficinas de la citada Junta, en el Parque de Intendencia del Aire, de Zaragoza, y en los depósitos de Intendencia del Aire de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 7 de febrero de 1961.—El Secretario, Teodoro Azcona Suberviola.—739.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se autoriza la instalación de «depósitos reguladores» de mariscos.**

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que a continuación se relacionan, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar «depósitos reguladores» de mariscos, con una superficie de 250 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las situaciones que figuran en las Memorias y planos de los expedientes, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Antolín Saco, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de las fechas de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de las fechas en que aquellas empiecen.

Segunda.—Las concesiones se entienden hechas a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### Relación que se cita

Dofia Concepción Barros Rodríguez.—Emplazamiento: En el lugar conocido por Punta Canelas.—Autorización de la Memoria y planos: Enero de 1957.

Don Antolín Sabaris Gómez.—Emplazamiento: En el Distrito Marítimo de Villagarcía.—Autorización de la Memoria y planos: Febrero de 1957.

**ORDEN de 30 de enero de 1961 por la que se desestima a don José María Sierra Cuesta la admisión temporal de pieles de cocodrilo curtidas y acabadas para su transformación en manufacturas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Sierra Cuesta, en solicitud de admisión temporal para transformar pieles de cocodrilo en bolsos, cinturones, billeteros y zapatos;

Considerando que la diversidad de los locales supone serias dificultades en la inspección, con un mayor coste, que no se justifica por el volumen de la operación propuesta.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Desestimar la instancia presentada por don José María Sierra Cuesta, con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, número 12, en solicitud del régimen de admisión temporal para la transformación de pieles de cocodrilo en manufacturas, con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

• • •

**ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se autoriza a don Jesús Manzano Aguilar la admisión temporal de veinte toneladas de lingote de latón 67/33 por 100, para su transformación en fundición para lámparas y broncees artísticos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Manzano Aguilar, en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100, para elaborar lámparas y broncees artísticos con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Jesús Manzano Aguilar, con domicilio en Valencia, calle de Puerto Rico, 46, el régimen de admisión temporal para la importación de veinte toneladas de latón sesenta y siete por ciento de cobre y treinta y tres por ciento de cinc, para su transformación en lámparas y broncees artísticos, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías serán Inglaterra, Holanda, Alemania, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica; los de destino de los transformados podrán ser todos los que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Valencia.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Valencia, calle de Puerto Rico, número 46.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de latón importado deberán exportarse noventa kilos de latón del mismo contenido en las lámparas y broncees exportados.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de exportación e importación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.